

Orden de 4 de julio de 1929 a la Sociedad Colectiva «Sabater y Pons»;

Considerando que en atención a los informes favorables mencionados y a las condiciones generales de la operación a realizar no hay inconveniente en aplicar los beneficios de la citada concesión de admisión temporal a la firma que ahora lo solicita, si bien la nueva concesión deberá adaptarse a las normas generales que actualmente se establecen para este régimen y modificarse en cuanto al plazo de exportación por no resultar justificado el de dos años anteriormente establecido, y respecto al tipo de mermas tomando como base las comprobaciones efectuadas en diversas concesiones que actualmente se encuentran en vigor,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a la Entidad «La Metalúrgica Portuense», con domicilio en Puerto de Santa María (Cádiz), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en blanco, en planchas, que con la adición de discos de corcho de origen nacional ha de ser transformada en tapones corona, destinados a la exportación o entrada en Depósito Franco Nacional.

2.º La cantidad a importar será de 87.400 kilogramos de hojalata sin obrar, siendo el origen de esta primera materia Inglaterra, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Italia y Estados Unidos, y el destino de la mercancía elaborada será Italia, Inglaterra, Francia, Alemania, Holanda, Bélgica, Estados Unidos del Norte de América y Suramérica, así como África y Oriente Medio.

3.º Las importaciones de la hojalata tendrán lugar por la Aduana de Sevilla; la que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de los tapones corona con ella fabricados se verificarán por la citada Aduana de Sevilla y por las de Cádiz, Valencia, Barcelona y Bilbao.

4.º La transformación industrial referida tendrá lugar en la propia fábrica de la Entidad beneficiaria de esta concesión, sita en la calle de Espiritu Santo, número 37, en Puerto de Santa María (Cádiz).

5.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación mediante las tomas de muestras a la importación y a la exportación.

6.º La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta Orden para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones.

Quedará caducada automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexporten en el plazo señalado en el párrafo que antecede.

7.º A los efectos de la contabilización de esta admisión temporal se establece como porcentaje máximo de desperdicios o recortes el 27 por 100 del peso de la hojalata importada. Por consiguiente, de cada 100 kilogramos de tapones corona que se exporten corresponderán 15 a los discos de corcho y 85 a los casquillos de hojalata, y teniendo en cuenta lo expresado anteriormente en cuanto al porcentaje de recortes y otras mermas, por estos 85 kilogramos de hojalata, equivalentes a 100 de tapones, habrán de darse de baja en cuenta corriente 116.440 kilogramos de la hojalata importada.

8.º Dentro de los límites máximo de mermas y mínimo de rendimientos consignados en el apartado anterior, la Inspección de la fábrica determinará en cada caso el rendimiento real de la operación y la cantidad de desperdicios resultantes por recortes y perforación de chapas e inutilización comprobada de tapones, debiendo satisfacer todos estos desperdicios los derechos arancelarios correspondientes. De todo lo cual expedirá, dicha Inspección la oportuna certificación para que surta sus efectos en la Aduana matriz.

9.º Serán de aplicación a la presente concesión de admisión temporal las condiciones y requisitos establecidos en los apartados 9.º, 10, 11, 12 y 13, de la que se otorgó a la Entidad «Tapón Corona, Rapid y Variedades, S. A.», por Orden de este Departamento de fecha 23 de octubre de 1953 publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 2 de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 4 de febrero de 1961 por la que se autoriza a don Ricardo Soriano Cerdán la admisión temporal de latón 67/33 para su transformación en piezas para la composición de lámparas y bronce artísticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ricardo Soriano Cerdán, en solicitud de admisión temporal para importar latón 67/33 por 100 para elaborar lámparas y bronce artísticos con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a don Ricardo Soriano Cerdán, con domicilio en Valencia, calle de Jesús, números 106 al 112, el régimen de admisión temporal para la importación de 50 toneladas de latón, 67 por 100 de cobre y 33 por 100 de cinc, para su transformación en lámparas y bronce artísticos, con destino a la exportación:

2.º Los países de procedencia de las mercancías importadas y destino de las exportadas podrán ser Inglaterra, Alemania, Holanda, Canadá y Estados Unidos de Norteamérica.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Valencia, que se considerará matriz a todos los efectos reglamentarios. Las exportaciones podrán efectuarse por las Aduanas de Valencia, Barcelona y La Junquera.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales industriales que posee el concesionario en Valencia, calle de Jesús, 106 al 112, y Mosén Fenollar, números 2, 4 y 5.

5.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación mediante toma de muestras a la importación y a la exportación.

6.º La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de esta Orden, para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º A efectos contables, se establece que por cada cien kilos de latón importado deberán exportarse noventa kilos de latón del mismo contenido en las lámparas y bronce artísticos exportados.

9.º Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportasen en el plazo fijado en el apartado sexto.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, el concesionario deberá previamente plantear de manera concreta, ante la Dirección General de Comercio Exterior, cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

11. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos, podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1961.—P. D., José Bastos Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 4 de febrero de 1961 por la que se autoriza a «Mariner, S. A.», de Valencia, la admisión temporal de 50 toneladas de lingote de latón 67/33 por 100 para su transformación en fundición para lámparas y bronce artísticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Mariner, S. A.», en solicitud de admisión temporal para importar latón 67/33 por 100 para ela-